

Informe de secretaria. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 170
RADICACIÓN 2022-00497

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HUMBERTO CRUZ**, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, promovida mediante apoderado judicial por la señora **LUZ MERY CRUZ LOZANO**, en calidad de hija heredera del causante, en contra de **FRANCY LORENA CRUZ CHANTRE, KARIN CRUZ CHANTRE, HUMBERTO CRUZ, CAROLINA CRUZ ARTEAGA, DAVID CRUZ ARTEAGA, ESTEFANIA CRUZ GOMEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.**

Efectuada la revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder aportado fue otorgado por la demandante ante notario de país extranjero, sin que conste en el mismo que se realizara la diligencia de que trata el artículo 251 C.G.P., por remisión del artículo 74 inciso tercero.
2. Se indica por el apoderado que actúa en representación de las señoras **ELIZABETH CRUZ LOZANO Y LUZ MERY CRUZ LOZANO**, sin que se aporte el poder conferido por la señora **ELIZABETH CRUZ LOZANO**, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 74 del C.G.P, o del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado y coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 84-1 C.G.P.).
3. En consonancia con el poder, la demanda se formula frente a **FRANCY LORENA CRUZ CHANTRE, KARIN CRUZ CHANTRE, HUMBERTO CRUZ, CAROLINA CRUZ ARTEAGA, DAVID CRUZ ARTEAGA, ESTEFANIA CRUZ GOMEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**, cuando sabido es que en tratándose de un proceso liquidatorio, como lo es la sucesión, de la herencia, no existe parte demandada, cosa distinta es que los asignatarios y cónyuge o compañero permanente, si es del caso, deban ser citados para

- efectos del artículo 492 del C.G.P, aportando la prueba de la calidad que ostentan y sus direcciones. (Art. 489-8 C.G.P.)
4. Se indica en el hecho sexto que las señoras ELIZABETH Y LUZ MERY CRUZ LOZANO, en razón del parentesco no aceptan la herencia con beneficio de inventario, y en la pretensión octava que aceptan la herencia sin beneficio de inventarios. Por tanto, la demandante, señora LUZ MERY CRUZ LOZANO, deberá aclarar lo pertinente. (Art. 488-4 C.G.P.).
 5. No se presenta el inventario y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia conforme los numerales 5º y 6º del artículo 489 del C.G.P, que por tratarse de un anexo de la demanda deberá presentarse en escrito separado, junto con las pruebas que se tengan de aquellos. (Art. 489-5 C.G.P.).
 6. No se indica el lugar al que corresponde la dirección física del apoderado demandante, ni tampoco aporta su dirección electrónica (Art. 82-10 y 6º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda, y se advertirá a la parte del término legal para que se subsane, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al abogado, en atención al informe secretarial que antecede.

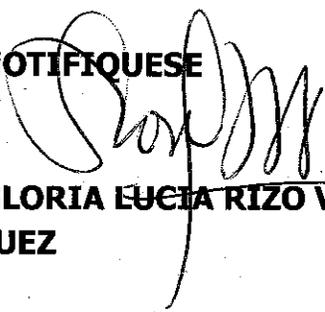
En razón de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HUMBERTO CRUZ, y se advierte a la parte actora que cuenta con el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, con C.C No. 16.479.587 y T.P. No. 52.105 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 31

Fecha: febrero 24 de 2023

JHONIER OJAS SANCHEZ
Secretario